



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS-044/2015  
MONTO: \$28,344.60 IVA INCLUIDO  
VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 17 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA AL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM.0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2015, Y REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS No. 00000159.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-N64-2015, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

#### II. EL "PROVEEDOR"

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



**Motivación:**

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**CONTRATO No. CAS-044/2015**

**II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 6,596 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2003, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 234 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. HÉCTOR TREJO ARIAS, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 304511, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2003, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.**

**II.2.- QUE EL C. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 6,596 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 234 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. HÉCTOR TREJO ARIAS, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO Se elimina folio EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.**

**II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, ARRENDAR, USAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE), PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORA, SISTEMAS Y DE LOS BIENES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ENTRE OTRAS.**

**II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. ITE030325LS4 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.**

**II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE VALLE DE EUFRATES 93-A MANZANA J LOTE 15 A UNIDAD CTM XIV MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 55200, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.**

**II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.**

**II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.**

**III.- DE "LAS PARTES".**

**III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.**

**III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.**

**EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"**  
**JLRG**

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 03 00 ext. 2475 [www.conalep.edu.mx](http://www.conalep.edu.mx)



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO No. CAS-044/2015

**PRIMERA: OBJETO.-** ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" ADQUIERA EQUIPOS PARA SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA SKYPE FOR BUSINESS, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-** EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL CONALEP" LOS EQUIPOS PARA SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA SKYPE FOR BUSINESS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y COTIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR" MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
BOCINAS	Interfaz 1x Conector de 3.5 mm Configuración..... 2:1 Bocinas Satélite RMS..... 10 Watts c/u Subwoofer RMS..... 28 Watts Respuesta de Frecuencia..... 20 Hz - 20 KHz Control Remoto..... OPCIONAL Distorsión Armónica Total..... 10% Dimensiones de las Bocinas..... Subwoofer: 21 x 31 x 29.2 cm ..... Satélites: 9.2 x 23 x 14.3 cm Alimentación..... 110 a 127 vca	15
TECLADO Y MOUSE INALAMBRICO	Plug and play..... Si Compatibilidad: ..... 8.1 7, Vista, XP, 2000 y Mac Mouse Voltaje..... 1.5 Vcc 15 mA Conector: ..... USB Inalámbrico Alimentación: ..... Baterías AA xl Sensor: ..... Óptico Resolución: ..... 800 - 1600 DPI Botones: ..... 4 Dimensiones: ..... 92 x56 x 33 mm Peso: ..... 55g Alcance: ..... 10.00 m Teclado Voltaje: ..... 2.2 - 3.3. V cc -6 mA Conector: ..... USB Inalámbrico Alimentación: ..... Baterías AAA x 2 Teclas: ..... 101 Teclas multimedia: ..... 14 Idioma: ..... Español Porciones: ..... 2 Dimensiones: ..... 433 x 145 x 16 mm Peso: 596 g Alcance: ..... 10.00 m	15

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
 JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
 Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CONTRATO No. CAS-044/2015

WEB CAMS	Tipo	Color-panorámico/panorámico vertical/zoom	15
	formato video digital	h.264	
	Max. Resolución de video digital	1920 X 1080	
	Captura de video	1920 X 1080 @ 30 tramas por segundo	
	Soporte de audio	si: altavoz incorporado, micrófono incorporado	
	Características	Compatibilidad USB 2.0, compatible con Skype,	
	objetivos Carl Zeiss		
	Construcción de la lente	Ajuste de foco automático	
	Panorámico	rango de 180°	
	Inclinación	rango de 55°	
	Interfaces	Hi-Speed USB	
	Expansión/Conectividad	1 X casco con auriculares - miniteléfono 3.5   1 X	
	Hi-Speed USB - 4 PIN USB tipo A		
	Accesorios incluidos	Mando a distancia, 1 X cable USB - 2.4 m	
	sistema operative	Aplicaciones y dispositivos "Compatible WITH	
	Windows 7 a 32 y 64 bits		
	alimentación	adaptador de corriente externa	

ASIMISMO EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:

A ENTREGAR LOS PRODUCTOS IDÉNTICOS A LOS ADJUDICADOS EN TIEMPO Y FORMA

A GARANTIZAR LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS PARA EL PRESENTE PROCESO.

A GARANTIZAR QUE LOS BIENES ADJUDICADOS CUMPLEN DESDE SU FABRICACIÓN CON LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL ANEXO NÚMERO 1 Y QUE LAS MISMAS SON DE LÍNEA, NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA Y ESTÁ VIGENTE EN EL MERCADO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ÉSTE CONTRATO Y QUE ESTÁN FIRMADOS POR EL APODERADO LEGAL DE EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO SERA FIJO HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EL CUAL ES DE \$24,435.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR", MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 2.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	BOCINAS 2.1 CON SUBWOOFER MARCA LOGITECH MODELO Z213 14 WATTA RMS CONTROL REMOTO POR	15	369.00	5,535.00

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CONTRATO No. CAS-044/2015

CABLE.				
2	KIT DE TECLADO Y MOUSE INHALAMBRICO MARCA LOGITECH MODELO MK220	15	210.00	3,150.00
3	WEB CAM HD 1920X1080 MARCA LOGITECH MODELO C920 CON CONECTOR USB	15	1,050.00	15,750.00

TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO

28,344.60

QUINTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRERÁ DEL 17 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2015, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SEXTA: PAGO.- EL "CONALEP" EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR EL TOTAL DE LOS BIENES ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES POR CONDUCTO DEL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SÉPTIMA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A EL "PROVEEDOR" DEBIENDO ESTE ÚLTIMO A REINTEGRARLAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, PUEDAN PROVOCAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SERVICIO REALIZADO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CONTRATO No. CAS-044/2015

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL “CONALEP” SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**NOVENA: GARANTÍAS.-** EL “PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 76 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONALEP, SE EXCEPTÚA A EL “PROVEEDOR” DE CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN EMBAËGO, EL “PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES DERIVADO DEL SERVICIO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 17 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2015, MÉS UN AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** “EL CONALEP” PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES.

LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL “PROVEEDOR”.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” ÚNICAMENTE REEMBOLSARÁ A EL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL “CONALEP” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL “PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE “Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01”

JLRG



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

**CONTRATO No. CAS-044/2015**

DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE ENTREGARÁN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONALEP DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO; SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES; POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES; SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONALEP, NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO; Y SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

**EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CONTRATO No. CAS-044/2015

LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL “CONALEP” PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.”

**DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 95 DE SU REGLAMENTO EL “CONALEP” APLICARÁ CON MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, MISMA QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.-** EL “PROVEEDOR” CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LO QUE EL “PROVEEDOR” EN FORMA EXPRESA LIBERA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”, DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

“Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01”

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

**CONTRATO No. CAS-044/2015**

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIDAD.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, AMBAS PARTES SE OBLIGAN A MANTENER BAJO ESCRITA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN RESULTANTE O RELACIONADA CON LOS EVENTOS PRODUCTO DE ESTE CONVENIO.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN NO REVELAR O DIVULGAR A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA A LA QUE TUVIERAN ACCESO LOS PARTICIPANTES DE “LAS PARTES”, YA SEA EN FORMA ESCRITA O VERBAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y A UTILIZARLA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROPÓSITO O FIN PARA EL CUAL LES FUE PROPORCIONADA.

CADA PARTE CONVIENE EN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CONSIDEREN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA.

NO SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA TODA AQUELLA QUE AL SER ENTREGADA A ALGUNA DE “LAS PARTES”:

- A) SEA DEL DOMINIO PÚBLICO;
- B) HAYA SIDO ENTREGADA PREVIAMENTE A ALGUNA DE “LAS PARTES” POR UN TERCERO QUE NO ESTÉ RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE AMPARA EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- C) HAYA SIDO DESARROLLADA PREVIAMENTE POR ALGUNA DE “LAS PARTES”, Y
- D) NO SE INDIQUE EXPRESAMENTE POR ESCRITO SU CARÁCTER CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA.

**DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-** EL “PROVEEDOR” ENTREGARÁ EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRÁFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS.

**CONDICIONES DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR, DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO. LOS BIENES, DEBERÁN ENTREGARSE PUESTOS A PISO DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS PARA EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS O DETERIORES EN LAS MANIOBRAS DE DESCARGA.

**DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-** EL “CONALEP” DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, EN EL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE OFICINAS NACIONALES, NO OBSTANTE, EL “CONALEP” SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR “EL PROVEEDOR”.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “CONALEP” PODRÁ DEVOLVER LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL “CONALEP”, TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

“Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01”  
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CONTRATO No. CAS-044/2015

**VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE JULIO 2015.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

G. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
APODERADO LEGAL DE INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A DE C.V

ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN  
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS  
APLICADAS

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N° CAS-044/2015, QUE CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, FIRMADO CON FECHA 31 DE JULIO DE 2015, CON EL PROVEEDOR: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG

# ANEXO

## 1





Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

0099768

Dir. Gral. del Reg. Pub.  
de la Prop. y la Soc. 807

INSTRUMENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.  
LIBRO OCHENTA Y CUATRO.

GENERAL D  
10/04/2003 11:14:08  
GMC

FOLIO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

HÉCTOR TREJO ARIAS, Notario doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es:

- a).- Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de computo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos.
- b).- Capacitar, asesorar, reparar, arrendar, manejar, importar y exportar sistemas de computo y todo lo demás relativo, aplicable y concerniente, con el manejo, implantación, establecimiento, reparación, adaptación y demás que se requieran en materia de computación, sistemas computarizados, manejo y establecimiento de programas, adaptación, mejora e innovaciones concernientes con el ramo, y en general todo lo relacionado y conexo en materia de computo, sistemas en cibernética, de instrumentos y de comunicaciones, bienes o servicios, principales o accesorios que existan o lleguen a existir en el ramo de la computación.
- c).- Comprar, vender, distribuir, importar y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura.
- d).- Ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, actuar como comisionista, mandatario y mediador mercantil y representar fabricantes, comerciantes y distribuidores mexicanos y extranjeros, pudiendo en todo caso obrar a nombre propio o de sus comitentes, mandantes o representados.
- e).- Adquirir, usar y proporcionar servicios de asesoría y consulta de mercadotecnia, comercio, publicidad y otros similares o relativos.
- f).- Prestar servicios de reparación, instalación integral, mantenimiento y acondicionamiento de aquellos bienes que lo requieran y puedan presentarse de los mencionados en el inciso anterior, así como de la asesoría, para prestar dichos servicios e inclusive para diseñar los sistemas y auditarlos.
- g).- Adquirir por cualquier medio legal, así como arrendar, sub-arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.



Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

h).- Obtener, concesionar, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes y marcas, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial por cuenta propia o de terceras personas en territorio nacional, así como en el extranjero. \_\_\_\_\_

i).- Representar o fungir como agente, comisionista, mediador mercantil dentro de la Republica Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados. \_\_\_\_\_

j).- Todo acto sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social a fin, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos anteriores. \_\_\_\_\_

k).- Elaborar, diseñar e imprimir toda clase de anuncios publicitarios. \_\_\_\_\_

l).- Comprar, vender, distribuir, usar, importar, exportar y comercializar en general, artículos de papelería y de los bienes relacionados con los mismos y de todo lo demás relativo, aplicable, concerniente y en general, todo lo relacionado y conexo en materia de papelería. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el DISTRITO FEDERAL. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo el órgano de Administración. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO CUARTO.- Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día en que esta escritura sea totalmente otorgada. \_\_\_\_\_

#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos. El capital social máximo es ilimitado. \_\_\_\_\_

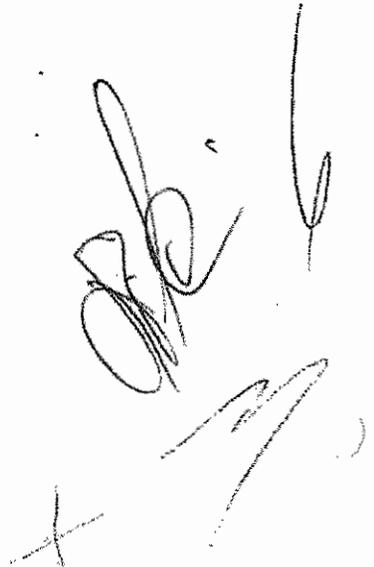
ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en el artículo décimo primero de estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

G





Notaría 234  
**Héctor Trejo Arias**

Toda aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

I).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.

II).- **REDUCCIÓN DEL CAPITAL.**- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- En el caso del sorteo a que se refiere el inciso II) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas o inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

- ADMINISTRACIÓN -

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades:

- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.
- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Cargar y suscribir títulos de crédito.
- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad.
- VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.
- VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

61433285

VII.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos.

IX.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. --

X.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.

XI.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El administrador único, o en su caso el Consejo de Administración, queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. --

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el administrador, o el consejo de administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.

d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.

e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- El administrador único o el consejo de administración en su caso, a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio de este poder, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad solo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. --

f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:

I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario.

II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.

a





Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

III.- La Asamblea se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente.

VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al período que comprenda esta gestión.

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los



M1432287

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.

títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberá constar los números de las acciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula, pero invariablemente ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum de resolución deberá ser de un ochenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores.

#### DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS

##### FONDO DE RESERVA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente:

I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.

II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios.

III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión.

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieran. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A



**Notaría 234**  
**Héctor Trejo Arias**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general extraordinaria de accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, está dividido en DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente:

El señor **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, suscribe NUEVE ACCIONES, con importe total de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.

La señora **GUILLERMINA FUENTES CASTILLO** suscribe UNA ACCION, con importe total de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.

**TOTAL: DIEZ ACCIONES**, con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

Los accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional antes de firmar este instrumento.

**SEGUNDO.-** Los comparecientes acuerdan lo siguiente:

A).- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y al efecto designan al señor **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** a quien para el ejercicio de su cargo, gozará de la suma de facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

B).- Designar **COMISARIO** de la sociedad al señor **ENRIQUE SAUCEDO VILLALBA**.

Los funcionarios designados en los incisos A) y B) anteriores aceptaron el cargo conferido y garantizaron su manejo cada uno de ellos, con depósito de la cantidad de UN MIL PESOS, moneda nacional, que obra en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes.

C).- Designar **APODERADA** de la sociedad a la señora **GUILLERMINA FUENTES CASTILLO** a quien se le confiere los siguientes poderes:

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. La apoderada queda facultada para desistirse, para transigir, para comprometer arbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, asimismo para formular denuncias y querrelas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse



Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



en coadyuvante del Ministerio Público, desistir del amparo y realizar todos los actos que determine expresamente la ley.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso que se mencionará en las certificaciones de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, originarios del Distrito Federal, con domicilio en Oriente Doscientos Cincuenta y Tres número sesenta y tres, interior ciento dos, colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, en esta ciudad.

El señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, nació el primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, ingeniero en comunicaciones y electrónica y se identifica con credencial para votar número

Se elimina folio expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego fotocopia al apéndice con la letra "A".

La señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, Se eliminan 11 palabras casada, ingeniero en computación y se identifica con credencial para votar número Se elimina folio expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego fotocopia al apéndice con la letra "B".

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

II.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "0905308", expediente "200309004768", folio "282TQVR9", expedido el diecisiete de febrero de dos mil tres y lo agrego al apéndice correspondiente con la letra "C".

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

III.- Que el Sr. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes Se elimina RFC que en copia de la respectiva cédula agrego al apéndice correspondiente con la letra "D".

IV.- Que advertí a la señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO que en virtud de que no me exhibió su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, daré aviso a la autoridad correspondiente.

V.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

VI.- Que los comparecientes se identificaron con el documento relacionado al final de sus respectivas generales.

VII.- Que a mi juicio tienen capacidad los comparecientes en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil.

VIII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

IX.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.

X.- Que les fue leído el instrumento a los comparecientes y además ambos manifestaron su comprensión plena.

XI.- Que expliqué este instrumento a los comparecientes y les ilustre acerca de su valor, sus consecuencias y alcances legales.

XII.- Que los comparecientes otorgan el presente instrumento al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE.

Los dos comparecientes firman el veinticinco de marzo de dos mil tres.

EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Firma.- GUILLERMINA FUENTES CASTILLO.- Firma.

ANTE MÍ CON ESTA RAZÓN AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA ÚLTIMA FECHA INDICADA.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2003.- DOY FE.

HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- EL 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS. CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- MÉXICO, D. F. A 26 DE MARZO DE 2003, CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- EL 31 DE MARZO DE 2003. DI A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL AVISO QUE AGREGO AL APÉNDICE CON LA(LAS) LETRA(S) "F" EL QUE FUE RECIBIDO CON EL NUM. 2A560WU9.- CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES. DEL PROTOCOLO A MI

M103289

CARGO QUE SE EXPIDE PARA "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN IR EN NUMERACIÓN NO PROGRESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.

HÉCTOR TREJO ARJAS



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL ECNO MERCANTIL NUMERO 304511 DERECHOS: \$ 4,186.00 REG EN C.A.M. 2028/ TIDA: 7487 DE FECHA 12.03.03 EN MEXICO, D.F. A 11 DE abril DEL 2003 REGISTRADOR LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

EL REGISTRADOR  
LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

COMISIONADO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D.F. C. EN VIRTUD DEL ARTICULO 1º DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D.F. EN VIRTUD DEL ARTICULO 1º DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D.F. EN VIRTUD DEL ARTICULO 1º DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D.F.

NO SE PUEDE COPIAR SIN EL CONSENTIMIENTO DEL REGISTRADOR

a  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSTRUMENTO 6296  
APENDICE A

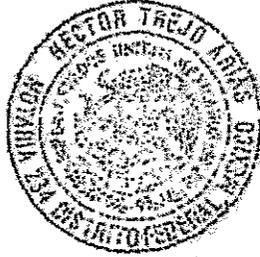
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Se elimina dato de la edad

Se elimina fotografía

Se eliminan siete renglones de datos personales

Nombre: SANCHEZ SANCHEZ EVERARDO JOEL DOMINGUEZ



Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimina folio

Se elimina huella dactilar

se elimina registro de votacion

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE NO ES VALIDO SI FALTA EL FRENTE, TAPAL, FRENTE O ENLAZADURAS

EL TITULAR ES EL OBLIGADO A FIRMAR ESTE DOCUMENTO EN EL MOMENTO DE EMITIRSE EN UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO

Y DEBERA ELABORAR EL FRENTE, TAPAL, FRENTE O ENLAZADURAS EN EL MOMENTO DE EMITIRSE EN UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO



*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

INSTRUMENTO 6596  
ANEXOS B

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**FUENTES CASTILLO GUILLERMINA**

Se elimina dato de la edad

Se elimina fotografía

Se eliminan siete renglones de datos personales



Fundamento Legal:  
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina registro de votación

Se elimina huella dactilar

Se elimina documento de identificación



Motivación:  
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

INSTRUMENTO 6596  
APENDICE C

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

**INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserta la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F. a 17 de Febrero de 2003

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
FEB 18 2003  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ



Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

**ESTR**  
**REP**  
**SE SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

PLAZA DEL FISCAL GOBIERNO FEDERAL  
 se elimina RFC

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL D.F.  
 SANCHEZ SANCHA JOEL  
 JOEL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
 se elimina CURP

PERU **K 1452551**  
 DF -15/04/2002-R  
 RyO=pliz+n7z

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS DE PROPIEDAD, LOS CUALES HAN SIDO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE SOCIAL  
 SANCHEZ SANCHEZ EVERARDO JOEL



DOMICILIO se eliminan dos renglones

CLAVE DEL R.F.C. se elimina RFC

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION se elimina CURP

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL D.F.

ACTIVIDAD OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS

SITUACIÓN DE REGISTRO **REACTIVADO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1994/03/09 FECHA DE FIN DE OPERACIONES 1994/03/07

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
016	Diversas obligaciones Operación con clientes y proveedores	1995/1/01
541	Honorarios en forma habitual	1994/03/07
554	Actividad empresarial	1995/1/01
11	IVA Gratado	1994/03/07

**TRÁMITES EFECTUADOS**

TRÁMITE	FECHA DE PRESENTACIÓN
REITERACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	2002/07/15
REITERACIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	2002/07/15
CAMBIO DE DOCUMENTO FISCAL	2001/04/20
REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	2001/04/20

MEXICO, D.F. A 16 DE ABRIL DE 2002  
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

FOLIO DEL TRÁMITE  
 495492  
 678832  
 675427  
 672432

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.

*[Handwritten Signature]*

ACT. JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

00001204184763

Fundamento Legal:  
 Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:  
 La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

**Notaría 234**  
Héctor Trejo Arias



C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 205  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL  
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Por este medio, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación me permito informar a usted que en escritura número 6,596 de fecha 25 de marzo de 2003 del protocolo de la notaría a mi cargo, se constituyó la persona moral, cuyos datos de identificación señalo más adelante y que respecto de la cual no se me ha acreditado por los interesados que se haya solicitado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

131934

Dichos datos de identificación son los siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: DISTRITO FEDERAL.

DURACIÓN: 50 AÑOS

CAPITAL SOCIAL: CINCUENTA MIL PESOS, M. N.

El objeto de la sociedad es: a).- Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de computo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos; b).- Capacitar, asesorar, reparar, arrendar, manejar, importar y exportar sistemas de computo y todo lo demás relativo, aplicable y concerniente, con el manejo, implantación, establecimiento, reparación, adaptación y demás que se requieran en materia de computación, sistemas computarizados, manejo y establecimiento de programas, adaptación, mejora e innovaciones concernientes con el ramo, y en general todo lo relacionado y conexo en materia de computo, sistemas en cibernética, de instrumentos y de comunicaciones, bienes o servicios, principales o accesorios que existan o lleguen a existir en el ramo de la computación; c).- Comprar, vender, distribuir, importar y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura; d).- Ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, actuar como comisionista, mandatario y mediador mercantil y representar fabricantes, comerciantes y distribuidores mexicanos y extranjeros, pudiendo en todo caso obrar a nombre propio o de sus comitentes, mandantes o representados; e).- Adquirir, usar y proporcionar servicios de asesoría y consulta de mercadotecnia, comercio, publicidad y otros similares o relativos; f).- Prestar servicios de reparación, instalación integral, mantenimiento y acondicionamiento de aquellos bienes que lo requieran y puedan presentarse de los mencionados en el inciso anterior, así como de la asesoría, para prestar dichos servicios e inclusive para diseñar los sistemas y auditarlos; g).- Adquirir por cualquier medio legal, así como arrendar, sub-arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social; h).- Obtener, concesionar, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes y marcas, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial por cuenta propia o de terceras personas en territorio nacional, así como en el extranjero; i).- Representar o fungir como agente, comisionista, mediador mercantil dentro de la Republica Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados; j).- Todo acto sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social a fin, así como el



Fundamento Legal:  
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos anteriores; k).- Elaborar, diseñar e imprimir toda clase de anuncios publicitarios; l).- Comprar, vender, distribuir, usar, importar, exportar y comercializar en general, artículos de papelería y de los bienes relacionados con los mismos y de todo lo demás relativo, aplicable, concerniente y en general, todo lo relacionado y conexo en materia de papelería.

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 25 DE MARZO DE 2003.

**ACCIONISTAS:**

El señor **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, se eliminan diez palabras  
Se eliminan doce palabras (datos de domicilio)

La señora **GUILLERMINA FUENTES CASTILLO** se eliminan ocho palabras  
Se eliminan dos renglones (datos de domicilio)

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ADMINISTRADOR ÚNICO: EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Motivación:  
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

México, D. F., a 25 de marzo de 2003.

ATENTAMENTE.  
R.F.C. TEAH-591027-RD1



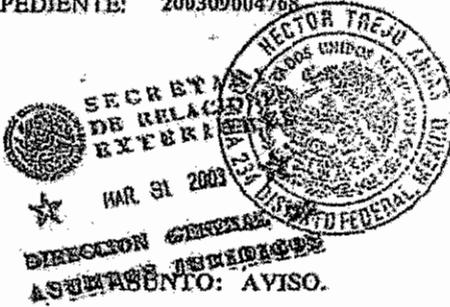
EXP. 6858

Sur 69 "A" N° 407, esquina Emiliano Zapata (Eje 7 "A" Sur), Col. Banfilas, Del. Iztapalapa, C. P. 09450, México, D.F. Tels. 674-69-34, 674-69-39, Fax. 674-69-46

INSTRUMENTO 6596  
APENDICE E  
FOLIO: 282T0VR9  
EXPEDIENTE: 200309004768



H. SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONST.



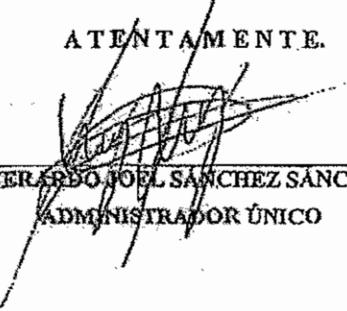
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 25 de marzo de 2003 y por escritura número 6,596, otorgada ante el señor licenciado Héctor Trejo Arias, notario número 234 del Distrito Federal se protocolizó el permiso No. 0905308 para: Constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", S. A. de C. V.

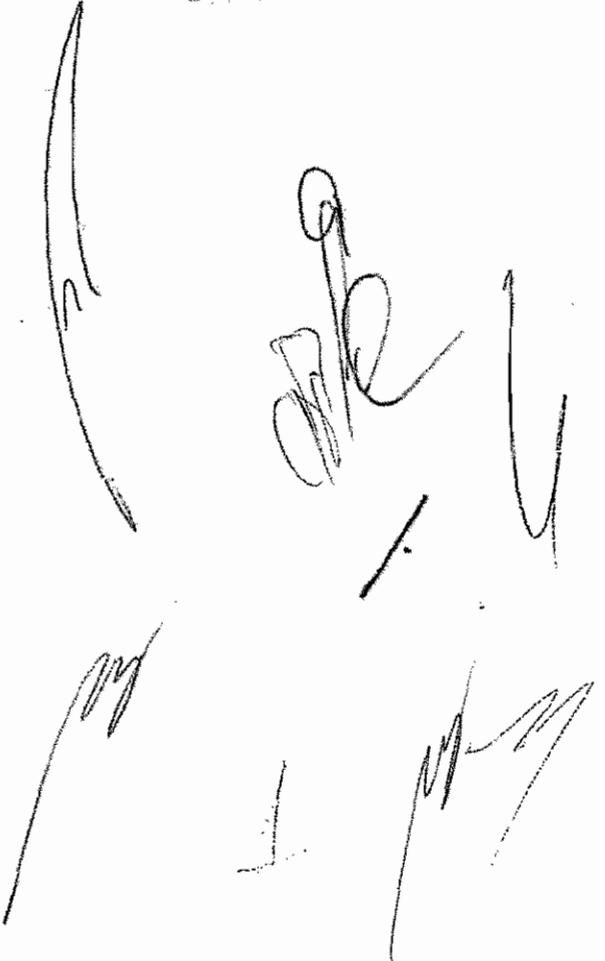
La sociedad o asociación de referencia, insertó en su Escritura la cláusula de exclusión de extranjeros.

Con domicilio para oír y recibir notificaciones en Sur 69 "A" No. 402, colonia Banjidal, C. P. 09450, delgación Iztapalapa, México D. F.



ATENTAMENTE.

  
EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO



EXP. 6850



# INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-011L5X001-I154-2014

ECATEPEC DE MORELOS A 27 DE OCTUBRE DE 2014

## ANEXO 1 PROPUESTA TECNICA PARTIDA UNICA KIT'S DE ENSAMBLE PUNTO IV a) 1

CANTIDAD 492  
DESCRIPCION PROCESADOR  
MARCA Y MODELO: INTEL BX80646I34150  
UNIDAD: PIEZA

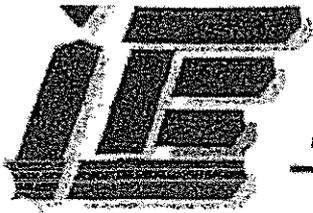
### ESPECIFICACIONES DEL BIEN OFERTADO:

PROCESADOR MARCA INTEL EN CAJA MODELO CORE I3 DE GENERACION 4 CON NUMERO DE PROCESADOR I3-4150 CON NUMERO DE PARTE BX80646I34150, PROCESADOR DE TECNOLOGIA DE 22 NM, EN EMPAQUE FCLGA1150, CON 3 MB. DE MEMORIA CACHE INTELIGENTE L3, CON VELOCIDAD DE 3.50 GHZ, CON DISIPADOR Y VENTILADOR INCLUIDO, PROCESADOR EN CAJA, INCLUYE CALCOMANIA DE "INTEL".

CANTIDAD 492  
DESCRIPCION TARJETA PRINCIPAL MOTHERBOARD  
MARCA Y MODELO: ECS H87H3-M (V1.0)  
UNIDAD: PIEZA

### ESPECIFICACIONES DEL BIEN OFERTADO:

TARJETA PRINCIPAL MOTHERBOARD MARCA ECS MODELO H87H3-M (V1.0) EN CAJA CON CHIPSET INTEL H87 EXPRESS, CON 4 BANCOS, RANURAS DE EXPANSION DE MEMORIA RAM CON SOPORTE A MEMORIA TIPO DDR3 1600/1333/1066 MHZ, DE TIPO NO ECC SIN DETECCION NI CORRECCION DE ERRORES, MEMORIA UNBUFFERED, CON CAPACIDAD MAXIMA DE EXPANSION HASTA 32 GB, SOPORTE DE DOBLE CANAL, TARJETA DE RED LAN INTEGRADA REALTEK 8111G TIPO GIGABIT ETHERNET 10/100/1000 MBPS CON CONECTOR RJ45, TARJETA DE SONIDO DIGITAL DE ALTA DEFINICION REALTEK ALC892, CON SOPORTE DE 5.1 Y HASTA 8 CANALES, 3D, TARJETA DE VIDEO INTEGRADA CON CONECTOR VGA D-SUB CON SOPORTE A RESOLUCION MAXIMA DE 1920X1200 Y MEMORIA MAXIMA COMPARTIDA DE 1024 MB.; CON PUERTOS DE ENTRADA Y SALIDA, 6 PUERTOS SATA III DE 6.0 GBPS, COMPATIBLE CON SATA, SATA II 1 PUERTO SERIE INTEGRADO MEDIANTE CABEZAL, SOPORTE HASTA 14 PUERTOS USB, 4 USB 3.0 2 EN PANEL TRASERO Y 2 MAS INTERCONSTRUIDOS, 10 PUERTOS USB 2.0 4 EN PANEL TRASERO Y 6 INTERCOSTRUIDOS CON OPCION DE 2 USB 3.0 O 2.0 AL FRENTE, PUERTO PARA TECLADO PS/2 COMPARTIDO, PUERTO PARA MOUSE PS/2, COMPARTIDO, PUERTO PARALELO MEDIANTE CABEZAL, PUERTOS PARA BOCINAS, ENTRADA DE MICROFONO Y ENTRADA DE LINEA, 1 RANURAS DE EXPANSION PARA TARJETAS INTERNAS TIPO PCI EXPRESS x1 3.0/2.0 X 16, 1 RANURA DE EXPANSION TIPO PCI EXPRESS 2.0 X 1, 1 RANURA TIPO PCI, TODAS LAS RANURAS LIBRES DESPUES DE CONFIGURAR, SOCKET DE PROCESADOR TIPO FCLGA1150, SOPORTE DE PROCESADOR INTEL CORE I3, CORE I5, CORE I7, DE GENERACION 4, TARJETA DISEÑADA PARA WINDOWS 8, 8.1, INCLUYE MANUAL DEL USUARIO, 2 CABLES SATA, 1 MASCARILLA INCLUYE CD CON DRIVERS Y UTILERIAS DEL SISTEMA. FORMATO DE LA TARJETA MICROATX, CONECTOR DE PODER DE LA TARJETA DE 24 PINES + 4, SOPORTE DE SALIDA DE PUERTOS USB Y SONIDO DIGITAL AL FRENTE



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

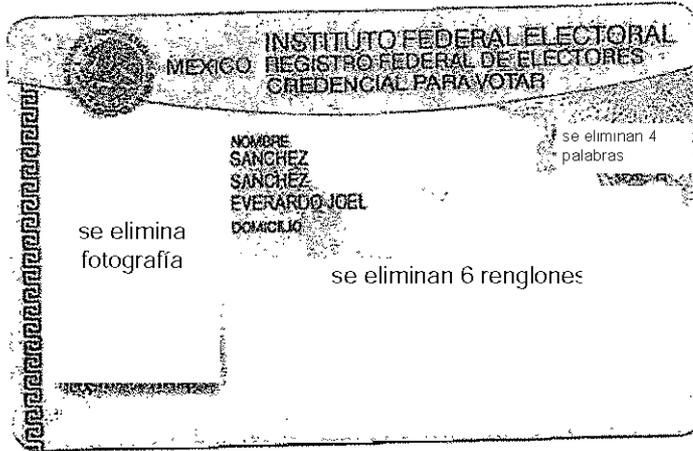
Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-011L5X001-I154-2014

ECATEPEC DE MORELOS A 27 DE OCTUBRE DE 2014

**Motivación:**

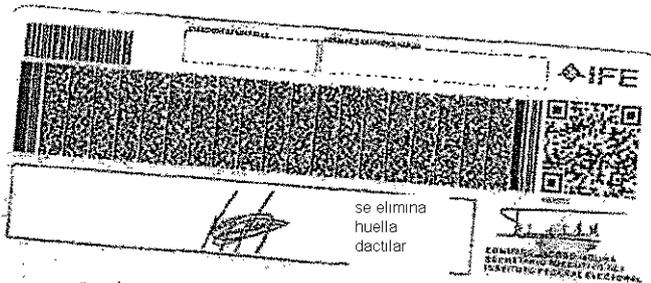
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**IDENTIFICACION REPRESENTANTE**



**Fundamento Legal:**

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Se eliminan 4 renglones (domicilio)

*[Handwritten signatures and scribbles]*

# **ANEXO**

## **2**





# INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

RFC ITE030325LS4  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

ECATEPEC DE MORELOS A 25 DE JUNO DE 2015

LIC. RICARDO TREVIÑO MORALES  
SUBCORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISION  
PRESENTE

## PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	15	BOCINAS 2.1 CON SUBWOOFER MARCA LOGITECH MODELO Z213 14 WATTA RMS CONTROL REMOTO POR CABLE	369.00	5,535.00
2	15	KIT DE TECLADO Y MOUSE INHALAMBRIÇO MARCA LOGITECH MODELO MK220	210.00	3,150.00
3	15	WEB CAM HD 1920x1080 MARCA LOGITECH MODELO C920 CON CONECTOR USB	1,050.00	15,750.00
			SUBTOTAL	24,435.00
			IVA	3,909.60
			TOTAL	28,344.60

### MONTO TOTAL DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO

VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.

ATENTAMENTE

  
ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INNOVACION TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.  
ITE030325LS4

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON  
ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280  
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754  
Email: inovatecj@prodigy.net.mx



**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**

RFC ITE030325LS4  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

ECATEPEC DE MORELOS A 25 DE JUNO DE 2015

LIC. RICARDO TREVIÑO MORALES  
SUBCORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISION  
PRESENTE

### PRESENTACION DE OFERTA

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE PRESENTAMOS NUESTRA OFERTA PARA LAS 3 PARTIDAS ESPERANDO PODER CONTAR CON SU PREFERENCIA.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME REITERO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION QUE SOBRE EL PARTICULAR SE REQUIERA.

ATENTAMENTE

  
ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.  
ITE030325LS4



**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**

RFC ITE030325LS4  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

ECATEPEC DE MORELOS A 25 DE JUNO DE 2015

LIC. RICARDO TREVIÑO MORALES  
SUBCOORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISION  
PRESENTE

### CARTA DE GARANTIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS QUE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS EN LOS QUE RESULTEMOS ADJUDICADOS Y QUE EN SU CASO SE ENTREGUEN TENDRAN UNA GARANTIA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION Y/O VICIOS OCULTOS DE MATERIALES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCION A SATISFACCION DEL CONALEP.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME REITERO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION QUE SOBRE EL PARTICULAR SE REQUIERA.

ATENTAMENTE

  
ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ.  
REPRESENTANTE LEGAL  
INNOVACION TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.  
ITE030325LS4

## ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES MINIMAS	CANTIDAD	
<b>BOCINAS</b>	Interfaz	1 x Conector de 3.5 mm	<b>15</b>
	Configuración	2.1	
	Bocinas Satélite RMS	10 Watts c/u	
	Subwoofer RMS	28 Watts	
	Respuesta de Frecuencia	20 Hz - 20 KHz	
	Control Remoto	OPCIONAL	
	Distorsión Armónica Total	10%	
	Dimensiones de las Bocinas	Subwoofer: 21 x 31 x 29.2 cm Satélites: 9.2 x 23 x 14.3 cm	
Alimentación	110 a 127 vca		
<b>TECLADO Y MOUSE INALÁMBRICO</b>	Plug and play	Sí	<b>15</b>
	Compatibilidad:	8.1,7, Vista, XP, 2000 y Mac	
	Mouse		
	Voltaje:	1.5 V cc 15 mA	
	Conector:	USB Inalámbrico	
	Alimentación:	Baterías AA x 1	
	Sensor:	Óptico	
	Resolución:	800 - 1600 DPI	
	Botones:	4	
	Dimensiones:	92 x 56 x 33 mm	
	Peso:	55 g	
	Alcance:	10.00 m	
	Teclado		
	Voltaje:	2.2 - 3.3 V cc <6 mA	
	Conector:	USB Inalámbrico	
Alimentación:	Baterías AAA x 2		
Teclas:	101		

	<p>Teclas multimedia: 14</p> <p>Idioma: Español</p> <p>Porciones: 2</p> <p>Dimensiones: 433 x 145 x 16 mm</p> <p>Peso: 596 g</p> <p>Alcance: 10.00 m</p>	
WEB CAMS	<p>Tipo Color-panorámico/panorámico vertical/zoom</p> <p>formato video digital h.264</p> <p>Max. Resolución de video digital 1920 X 1080</p> <p>Captura de video 1920 X 1080 @ 30 tramas por segundo</p> <p>Soporte de audio si: altavoz incorporado, micrófono incorporado</p> <p>Características Compatibilidad USB 2.0, compatible con Skype, objetivos Carl Zeiss</p> <p>Construcción de la lente Ajuste de foco automático</p> <p>Panorámico rango de 180°</p> <p>Inclinación rango de 55°</p> <p>Interfaces Hi-Speed USB</p> <p>Expansión/Conectividad 1 X casco con auriculares - miniteléfono 3.5   1 X Hi-Speed USB - 4 PIN</p> <p>Accesorios incluidos Mando a distancia, 1 X cable USB - 2.4 m</p> <p>sistema operativo Aplicaciones y dispositivos "Compatible WITH Windows 7 a 32 y 64 bits</p> <p>alimentación adaptador de corriente externa</p>	15

**ANEXO 2**

# ANEXO

3



**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_ CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ ) DE FECHA DE \_\_\_\_\_ DE 2015 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO), CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A ( \_\_\_\_\_ ). QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE UN MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ 00/100 M.N.). CANTIDAD CON IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL DE \_\_\_\_\_ AL DE \_\_\_\_\_ DE 2015, MÁS UN PERIODO DE UN AÑO AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

APODERADO LEGAL

